

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de Agosto de 2016, siendo las 15 horas, entre la representación de la parte sindical la **ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, los Sres. Emilio Arturo DUBANCED y Mario MATANZO por una parte; y, por la otra parte, la **ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA** -, representada en este acto por los Sres Eduardo LAPIDUZ, Martín BASUALDO en calidad de patrocinantes, ambos miembros paritarios y en representación de las empresas asociadas a la misma, las que han participado de este acto y firman el presente en señal de ratificación: **RADIO VICTORIA FUEGUINA S.A.** lo hace el Sr. Mario García; por **GRUPO MIRGOR** lo hace el Sr. Miguel Gonzalez; por **CARRIER FUEGUINA** lo hace la Sra Isabel Mezzetti; por **FAPESA** lo hace el Sr. Aldo Maure, por **BGH GRUPO** lo hace el Sr Juan Manuel Vannoni. Y por **DIGITAL FUEGUINA** lo hace el Sr Orlando Arrugarena quien ha solicitado participar del presente, no siendo asociado a la entidad, pero adhiere y ratifica el mismo. Todos los representantes oportunamente ratificarán personería.

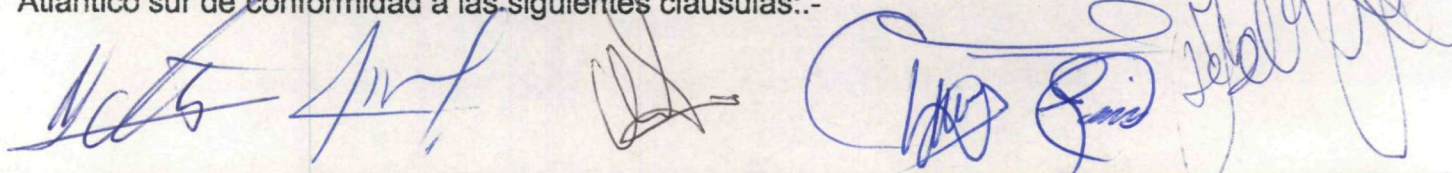
Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las Partes manifiestan que: Luego de extensas deliberaciones han llegado al siguiente acuerdo, conforme las pautas que a continuación se detallan.-

PRIMERO

La vigencia del presente acuerdo es desde el 1 de julio de 2016 hasta el 30 de Junio de 2017.

SEGUNDO- AMBITO DE APLICACIÓN

Que dentro de la normativa legal vigente, el ámbito de representación de los firmantes y en el marco de la autonomía de negociación salarial pacíficamente reconocida, las partes han llegado al siguiente acuerdo de aplicación exclusiva para las distintas categorías de supervisores metalúrgicos incluidos en la representación gremial firmante y que exclusivamente presten tareas en aquellos establecimientos metalúrgicos (Ramas Electrónica y Autopartista) sitios en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico sur de conformidad a las siguientes cláusulas:-



TERCERO – INCREMENTO

a- En el carácter invocado precedentemente y dentro de la normativa legal vigente, en ejercicio de la autonomía en materia de negociaciones colectivas, y en el marco de negociación definida en el punto anterior, las partes han procedido a establecer, a partir del 01 de Julio de 2016, los Salarios Profesionales Mínimos para la Región de Tierra del Fuego (SPMR), correspondiente a los Supervisores Metalmecánicos, incluidos en las distintas categorías profesionales de las actividades de las empresas metalúrgicas (Ramas Electrónica y Autopartista) radicadas en la Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Que como consecuencia de lo antedicho, se ha establecido que los nuevos Salarios Profesionales Mínimos Regionales son aquellos que surgen de las planillas adjuntas al presente e identificadas como Anexo A.

Estos nuevos Salarios Profesionales Mínimos Regionales, aquí acordados, en ningún caso significaran aumento de adicional y/o suplementos (remunerativos o no), relacionados u originados en leyes, decretos, convenios, resoluciones, acuerdos, laudos o mejoras voluntarias, cualquiera sea su origen o denominación. Asimismo ambas partes, manifiestan que mantiene su plena vigencia, las condiciones generales acordadas convencionalmente, en el CCT 233/94 y 253/95.

b- Se Establece que el concepto Beneficio Adicional Zona “art. 3 Ley 26341 y/o cualquier otra denominación propuestas por las empresas sobre los montos que percibe efectivamente cada supervisor en sus respectivas empresas por este concepto,” pasará a tener un valor bruto remunerativo mínimo conforme las planillas del Anexos B, de acuerdo al detalle que surgen de las mismas estableciéndose que los dos tramos de este concepto son no acumulativos .

CUARTO-ABSORCION

La totalidad de valores aquí acordados absorben:

- 1) Incrementos otorgados por las empresas a cuenta de futuros aumentos, que no hubieren sido ya absorbidos.
- 2) Los incrementos establecidos en el presente acuerdo, absorberán cualquier aumento o ajuste salarial general que dispongan las autoridades con carácter remunerativo o no remunerativo o que ya lo hubieran hechos las empresas en forma particular y desarticuladamente de este acuerdo.





Por lo expuesto, las partes manifiestan, que los distintos adicionales remunerativos o no, que actualmente perciben los trabajadores en cada una de las empresas mantendrán su vigencia en las condiciones que hubieran sido otorgados o acordados

Habida cuenta que el presente acuerdo, establece valores para la rama autopartista y electrónica, los nuevos valores diferenciales absorberán para ambas ramas (autopartista y electrónica) los adicionales que estuvieren abonando las empresas cualquiera que fuere su origen o denominación.

QUINTO: GRATIFICACION EXCEPCIONAL

Las partes acuerdan en forma excepcional y extraordinaria el reconocimiento de una GRATIFICACION EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA global y de pago único y de naturaleza no salarial y solo para el personal alcanzado por el presente acuerdo y que cumplan íntegramente la jornada legal de trabajo durante mes completo, por un valor total de \$ 39.328, cuyo primer tramo de \$ 17.220 ya ha sido abonado por las empresas y a cuenta de paritarias durante los meses de febrero y mayo de 2016, de modo que el saldo de \$ 22.108 se liquidara bajo la voz GRATIFICACION EXTRAORDINARIA ACUERDO 2016, y se abonara en tres cuotas conforme el siguiente esquema de pago; la 1era de \$ 6.554 a abonarse en el mes de septiembre de 2016 y antes del día 14 de dicho mes; la 2da de \$ 6.554 a abonarse en el mes de noviembre de 2016 y a liquidarse antes del día 10 de dicho mes; tercera de \$ 9.000 a abonarse en el mes de febrero de 2017 y antes del día 10 de dicho mes. Se acuerda que las obligaciones de pago respecto a estas cuotas, están condicionadas a que los trabajadores se encontraren prestando servicios en las empresas al momento de pago de cada una de las cuotas acordadas. En el caso de trabajadores que ingresen con posterioridad al día de la fecha, percibirán exclusivamente aquellas cuotas cuyo pago se ha estipulado para una fecha posterior a la correspondiente a su ingreso laboral.

Esta suma gratificatoria, no se incorporará a los básicos futuros como tampoco será considerada como base de cálculo o referencia para las próximas negociaciones paritarias salariales.

SEXTA:

Las partes expresan su decisión y compromiso de abrir los canales de diálogo que sean necesarios a los fines de buscar soluciones y tratamiento constructivo para todas aquellas cuestiones que durante la vigencia del presente puedan presentarse y que pudieran obstaculizar el normal desenvolvimiento de las actividades.

SEPTIMA:

Las partes solicitan, de esta autoridad administrativa, que proceda a la Homologación del Presente Acuerdo, entrando en vigencia para las partes, a partir de la firma del presente.

En caso de no encontrarse homologado el acuerdo a la fecha de pago, las empresas liquidarán los incrementos convenidos a modo de "Anticipo Acuerdo Agosto 2016", y del mismo modo, podrán anticipar el pago de la asignación no remunerativa aquí pactada.

No siendo para mas, siendo las 16 horas, se da por terminado el acto por ante mi que previa lectura y ratificación que Certifico.

REP. SINDICAL

REP. AFARTE



[Handwritten signature]

Anexo A

ELECTRÓNICAS	Salario Básico Mensual Desde	Adicional Zona Desfav. Desde	30% TOTAL SPRM	Salario Básico Mensual Desde	Adicional Zona Desfav. Desde	3% TOTAL SPRM
	Desde JULIO 2016			Desde DICIEMBRE 2016		
Sup.Serv. Gles 1ra-Sup. Serv. Gles 2da.-Sub. Sup. Fca 1ra.	12.412	15.660	28.073	12.699	16.022	28.721
Supervisor Fca. 1ra - Sup. Sev. Gles3ra.	13.524	16.837	30.360	13.836	17.225	31.061
Sup.Administrativo 1ra. - Sub. Sup. Fca .2da.	15.042	16.669	31.711	15.389	17.053	32.443
Sup.Adm. 2da.- Sub. Sup. Fca. 3ra. - Sup. Tco. 1ra. - Sup. Fca. 2da.	15.886	18.933	34.820	16.253	19.370	35.623
Sup.. Tco. 2da. -Sup. Fca. 3ra.	16.842	20.271	37.112	17.230	20.739	37.969
Sup. Tco. 3ra. - Sup. Fca 4ta.	18.398	21.899	40.297	18.823	22.404	41.227

BENEFICIO ADICIONAL ZONAART. 3 LEY 26341	11.970	12.247
--	--------	--------

AUTOPARTISTA	Salario Básico Mensual Desde	Adicional Zona Desfav. Desde	30% TOTAL SPRM	Salario Básico Mensual Desde	Adicional Zona Desfav. Desde	3% TOTAL SPRM
	Desde JULIO 2016			Desde DICIEMBRE 2016		
Sup.Serv. Gles. - Sup. Fca. 1ra.	14.564	20.328	34.892	14.900	20.797	35.697
Sup.Tco 1ra. - Sup. Fca 2da.	17.464	22.549	40.013	17.867	23.069	40.936
Sup. Tco. 2da. - Sup. Fca 3ra.	19.168	23.476	42.644	19.611	24.017	43.628
Sup. Administrativo	19.169	24.747	43.916	19.612	25.318	44.929
Sup. Tco. 3ra. - Sup. Fca 4ta.	21.582	24.715	46.297	22.080	25.285	47.365

BENEFICIO ADICIONAL ZONAART. 3 LEY 26341	14.446	14.779
--	--------	--------

[Multiple handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right side of the page.]

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.]



1

Anexo B		
ELECTRÓNICAS		
Categoría	Desde JUL 2016	Desde DIC 2016
Sup.Serv. Gles 1ra-Sup. Serv. Gles 2da-Sub. Sup. Fca 1ra	0	0
Supervisor Fca. 1ra - Sup. Sev. Gles3ra	1.554	1.589
Sup.Administrativo 1ra - Sub. Sup. Fca.2da	4.037	4.130
Sup.Adm. 2da- Sub. Sup. Fca. 3ra. - Sup. Tco. 1ra. - Sup. Fca. 2da	5.065	5.182
Sup.. Tco. 2da -Sup. Fca 3ra	6.820	6.977
Sup. Tco. 3ra - Sup. Fca 4ta	8.909	9.114

AUTOPARTISTA		
Categoría	Desde JUL 2016	Desde DIC 2016
Sup.Serv. Gles. - Sup. Fca. 1ra	380	388
Sup.Tco 1ra - Sup. Fca 2da	2.283	2.335
Sup. Tco. 2da - Sup. Fca 3ra	3.782	3.869
Sup. Administrativo	5.342	5.465
Sup. Tco. 3ra - Sup. Fca 4ta	5.987	6.125

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]

* Se tomará para la antigüedad los items: salario básico, adicional zona desfavorable y adicional acuerdo escala

[Five handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page]